



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1387

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 22 de Marzo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO **SUB.CAT.NUM.005/2021**; SIGNADO POR LOS CC. ING. CARLOS ALEXANDER LAINES TOLOSA, SUBDIRECTOR DE CATASTRO Y EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA RELATIVA A: FRACCIONAR EN 4 LOTES EL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE 45 POR 14-A DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, PARA **SOCIEDADES COOPERATIVAS**; DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 31, 59, 60, 69, 103, 186 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 23, 24, 24 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA QUE EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 45 POR 14-A DE LA COLONIA: LÁZARO CÁRDENAS EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MISMO QUE FUERA DONADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014; SEA FRACCIONADO EN 4 LOTES; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA QUE LA FRACCIÓN 1 UBICADO EN EL **LIBRAMIENTO NUEVO (AHORA AVENIDA 500) ENTRE CALLE 14 Y 14" B"** DE LA COLONIA: **LAZARO CARDENAS (AHORA COLONIA: CUAUHTÉMOC CÁRDENAS)**, DE LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, TENGA LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE**: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 45, AL **SUR**: MIDE PRIMERO 38.40 METROS Y HACE UNA DEFLEXIÓN Y MIDE 3.90 METROS Y COLINDA CON C. FANY SANSORES RIVERO, AL **ESTE**: 89.50 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN 2, Y AL **OESTE**: 72.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 14" A", CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,672.79 METROS CUADRADOS; SE DESTINE AL FRENTE COMÚN CHAMPOTONERO DE PESCADORES ORGANIZADOS A.C., REPRESENTADO POR EL CIUDADANO **FIDEL PUC HUCHIN**; **TERCERO.-** SE AUTORIZA QUE LA FRACCIÓN 2 UBICADO EN EL **LIBRAMIENTO NUEVO (AHORA AVENIDA 500) ENTRE CALLE 14 Y 14" B"** DE LA COLONIA: **LAZARO CARDENAS (AHORA COLONIA: CUAUHTÉMOC CÁRDENAS)**.

DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE**: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 45, AL **SUR**: MIDE 34.60 METROS Y COLINDA CON LIBRAMIENTO NUEVO (AHORA AVENIDA 500), AL **ESTE**: 90.00 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN 3, Y AL **OESTE**: PRIMERO 3.90 METROS Y HACE UNA DEFLEXIÓN Y MIDE 89.50 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN 1, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,673.35.79 METROS CUADRADOS; SE DESTINE AL FRENTE COMÚN DE ROBALEROS DE CHAMPOTÓN DE PESCADORES ORGANIZADOS A. C., REPRESENTADO POR EL CIUDADANO **JOSÉ FRANCISCO CAHUICH COSGALLA** ; **CUARTO.-** SE AUTORIZA QUE LA FRACCIÓN 3 UBICADO EN EL LIBRAMIENTO NUEVO (AHORA AVENIDA 500) ENTRE CALLE 14 Y 14”B” DE LA COLONIA: **LAZARO CARDENAS (AHORA COLONIA: CUAUHTÉMOC CÁRDENAS)**, DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE**: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 45, AL **SUR**: MIDE 34.10 METROS Y COLINDA CON LIBRAMIENTO NUEVO (AHORA AVENIDA 500), AL **ESTE**: 91.00 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN 4, Y AL **OESTE**: 90.00 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN 2, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,672.00 METROS CUADRADOS; SE DESTINE A LA ASOCIACIÓN DE RIVEREÑOS DE CHAMPOTÓN A.C, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO **JAVIER COSGALLA DELGADO**; **QUINTO.-** SE AUTORIZA QUE LA FRACCIÓN 4 UBICADO EN EL LIBRAMIENTO NUEVO (AHORA AVENIDA 500) ENTRE CALLE 14 Y 14”B” DE LA COLONIA: **LAZARO CARDENAS (AHORA COLONIA: CUAUHTÉMOC CÁRDENAS)**, DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE**: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 45, AL **SUR**: MIDE PRIMERO 33.40 METROS Y COLINDA CON LIBRAMIENTO NUEVO (AHORA AVENIDA 500), AL **ESTE**: 92.00 METROS Y COLINDA CON EL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y AL **OESTE**: 91.00 METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN 3, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,669.70 METROS CUADRADOS; SE DESTINE AL FRENTE COMÚN DE PESCADORES DE LA BAHÍA DE CHAMPOTÓN, A.C., REPRESENTADO POR EL CIUDADANO **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AGUILAR**; **SEXTO.-** LAS OPERACIONES DE DONACIÓN RESPECTO A LA SUPERFICIE TOTAL E INDIVISIBLE DEL PRESENTE ACTO; SERÁ EN FORMA CONDICIONADA, A QUE EN UN LAPSO DE UN AÑO, SE CONSTRUYAN LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE FIBRA DE VIDRIO Y/O LAS BODEGAS, OFICINAS QUE ALBERGARÁN DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE PERMANECIEREN LAS INSTALACIONES DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: “**SOCIEDADES COOPERATIVA**” **FRENTE COMÚN CHAMPOTONEROS DE PESCADORES ORGANIZADOS A.C.**; **FRENTE COMÚN DE ROBALEROS DE CHAMPOTÓN DE PESCADORES ORGANIZADOS A.C.** ”; **ASOCIACION DE RIVEREÑOS DE CHAMPOTÓN A.C.** ”; **FRENTE COMÚN DE PESCADORES DE LA BAHIA DE CHAMPOTON A.C.** ”; EN EL TERRENO DETERMINADO PARA TAL EFECTO, EN CASO DE QUE POR NECESIDAD DEL DONATARIO SEA REUBICADA LAS INSTALACIONES A OTRO SITIO, EL TERRENO VOLVERÁ A SER PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, A MENOS QUE SE PACTE CASO CONTRARIO POR LAS PARTES; **SÉPTIMO.-** SE AUTORIZA QUE LOS TRÁMITES Y GASTOS DE ESCRITURACIÓN DEL PREDIO DONADO CORRAN A COSTA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : “**SOCIEDADES COOPERATIVA**” **FRENTE COMÚN CHAMPOTONEROS DE PESCADORES ORGANIZADOS A.C.**; **FRENTE COMÚN DE ROBALEROS DE CHAMPOTÓN DE PESCADORES ORGANIZADOS A.C.** ”; **ASOCIACION DE RIVEREÑOS DE CHAMPOTÓN A.C.** ”; **FRENTE COMÚN DE PESCADORES DE LA BAHIA DE CHAMPOTON A.C.** ”; QUIENES DEBERÁN ENVIAR UNA COPIA CERTIFICADA DE SU ESCRITURA AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, QUIEN DEBERÁ RESGUARDAR DICHA COPIA CERTIFICADA; **OCTAVO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **NOVENO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **DÉCIMO.-** CÚMPLASE. MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **851 (066)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.**



Secretaría del H. Ayuntamiento

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **29 DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A LA INICIATIVA RELATIVA A NOMBRAMIENTO DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CARLOS SALINAS DE GORTARI, MISMO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO; **PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 102 FRACCIÓN, I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE AUTORIZA NOMBRAR COMO AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CARLOS SALINAS DE GORTARI AL CIUDADANO HERIBERTO VILLA HIDALGO, MISMO QUE GOZA DE LA SIMPATÍA DE LOS HABITANTES DE SU LOCALIDAD, ADEMÁS DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA TOMARLE LA PROTESTA DE LEY, AL TÉRMINO DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO Y ENTREGARLE NOMBRAMIENTO AL CIUDADANO: HERIBERTO VILLA HIDALGO; A EFECTO DE QUE ASUMA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL EL PRÓXIMO DÍA LUNES 1 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE; MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **851 (066)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.**



CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-SSC-2021-04

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 fracción III y 28 fracción XVI

y XVII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **MCC-DA-SSC-2021-04**, relativa a la “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS**” de acuerdo a los términos siguientes:

Número de Licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
MCC-DA-SSC-2021-04	5 de abril de 2021 a las 14:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	29 de marzo de 2021 a las 12:00 horas	7 de abril de 2021 a las 12:00 horas

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
740	SACO	SEMILLA DE SOYA DE 25 KILOGRAMOS, VARIEDAD HUASTECA 200
5,000	SACO	FERTILIZANTE FOSFATO DIAMÓNICO (DAP), DE 50 KILOGRAMOS (18-46-0)
225	SACO	DE 60,000 SEMILLAS DE HÍBRIDO DE MAÍZ BLANCO CON TRATAMIENTO A BASE DE CLOTHIANIDIN

- Las Bases de la Licitación se podrán obtener a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, hasta el día 5 de abril de 2021, a las 14:00 horas, vía correo electrónico en la siguiente dirección: karla@admon.municipiocampeche.gob.mx, previa solicitud del licitante.

Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los bienes, se establecerán en el Anexo “A” de las Bases de la Presente Convocatoria.

- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación del Fallo, se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, en la siguiente liga: meet.google.com/ymj-vpwd-qpm
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, escaneado, y además, en modo electrónico en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuestas, en el siguiente correo electrónico: karla@admon.municipiocampeche.gob.mx.
- Origen de los recursos: Recursos propios comprendidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constarán en un acta, en el cual se señalará la fecha y hora de recepción del mismo, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de marzo de 2021.- **C.P. KARLA GISSELLE RODRÍGUEZ TEC**, SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.- Rúbrica-

EDICTO

C. JUAN RAMÍREZ REYNOSO, en los autos del expediente número **13/2020**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, en audiencia celebrada con data **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo al juicio sucesorio promovido por **MATILDE RAMÍREZ REYNOSO**, del ejido **“EL CENTENARIO”**, municipio de **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se le requiere para que comparezca a este Tribunal ubicado en Calle Cha-ka, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **ONCE HORAS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**; a efecto que **manifieste lo que a su interés corresponda en relación con el derecho que pudiera corresponderle en la sucesión de JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ**; apercibido que de no hacerlo así, se le podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora como lo disponen los numerales 180 y 185 fracción V de la ley de la materia, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simples de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de febrero de 2021.- **ATENTAMENTE.- LIC. JANITZIO CARRANZA GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS “B”.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: **María Natividad Canul Ek (Denunciante)**

En Toca 01/20-2021/0134, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diez de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00935, instruida a **FREDDY ALBERTO CALAN AVILA** por los delitos de **LESIONES A TITULO DOLOSO Y ABUSO SEXUAL**, esta Sala Penal con fecha de hoy **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: Con oficio, **FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/141002Mz/2021** remitido por el Br. David Castillo Queb, Oficial de Servicios Administrativos “A” de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en el que hace del conocimiento a esta sala que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos se obtuvo resultado negativo a lo solicitado, el oficio **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0651/02-03-2021**, signado por el ciudadano **Ernesto Rodríguez Juárez**, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electores

en el que manifiesta que después de haber realizado una búsqueda en el padrón electoral, si se encontró registro del domicilio de María Natividad Canul Ek en la Privada de la Calle 14 sin número Barrio la Concepción del Municipio de Calkiní, Campeche; asimismo con el oficio 02.SUBSSP/DAJYDH/643/2021, suscrito por la Licenciada Sara Yolanda Can Martín, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el que informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos a su cargo, si se encontró registro del domicilio de la C. María Natividad Canul Ek siendo este en la Calle 14 sin número Barrio Concepción, de Calkiní, Campeche; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

*2.- En virtud de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Asesor Jurídico, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS** en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).*

3.- Y toda vez que no se encontró nuevo domicilio para notificar a la pasiva, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar a la denunciante la C. MARÍA NATIVIDAD CANUL EK en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

4. Ahora bien, al advertirse de autos consta en el expediente 0401/14-2015/000935 en la foja 213 el escrito en cual la Denunciante María Natividad Canul Ek señala como sus abogados coadyuvantes a los Licenciados Candelario Queb Torres y Roxana Ávila Sandoval, mismo domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, se ordena sin perjuicio de la notificación por periódico oficial notificar a la misma por conducto de sus Asesores Jurídicos en el domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria, Manzana 6, Lote 33 de la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche.

5.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Enrique Nelson González Figueroa (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0075, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/30109 instruida a PABLO OCTAVIO CHAN CHÁVEZ, por los delitos de ROBO A CASA HABITACIÓN Y ENCUBRIMIENTO, esta Sala Penal con fecha de hoy

nueve de marzo de dos mil veinte, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0714/05-03-2021, suscrito por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por medio del que informa que después de haber realizado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito al C. Enrique Nelson González Figueroa; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Toda vez que, tal como obra en autos, se han hecho las diligencias pertinentes para localizar al denunciante C. Enrique Nelson González Figueroa y hacerle de su conocimiento la fecha y hora para celebrar la audiencia de Vista Alzada en relación con el presente recurso de apelación; sin embargo, se ha obtenido resultado negativo, siendo imposible ubicar el domicilio del antes mencionado, en virtud de lo anterior es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al denunciante, el C. ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído.

2.- En virtud de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Defensor Público, Denunciantes y Sentenciado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. A LAS DIEZ HORAS.

3.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace

de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

MARIAN GUADALUPE MAY ZUC

EN EL EXP. N° 220/19-2020/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR DAVID ISIDRO HERNÁNDEZ QUIROLI EN CONTRA DE MARIAN GUADALUPE MAY ZUC.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito del licenciado CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU, asesor técnico de DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI, mediante el cual solicita que en términos del ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se emplace a Juicio a MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, ello, de conformidad con lo que establece el ordinal 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a la parte actora, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día nueve de diciembre de dos mil veinte; se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se le tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

3).- Ahora bien, dado lo vertido por el licenciado CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU, asesor técnico de DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI, en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombre o domicilio de MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demanda y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MARIAN GUADALUPE MAY ZUC; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, emplácese a MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, mediante edictos en el periódico oficial del estado, toda vez que la notificación por edictos debe entenderse reservada para aquellos casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto para notificar personalmente a una persona, no sea posible ubicarlo, de ahí que representa más bien una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio, siendo obligatorio para el respectivo juzgador, investigar hasta donde sea posible del domicilio correcto del demandado, antes de proceder a esta notificación, en consecuencia de lo anterior, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el periódico oficial del estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por presentado al C. DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Vigésima tercera por trigésima segunda, número 32, en la privada Ex-hacienda Kala, C.P. 24087 de esta Ciudad, designando como asesor técnico al Licenciado Cristian Jesús González Cu, con cédula profesional 11194596 y R.F.C. GOCC940304IB7; promoviendo en la VÍA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de la C. MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, con domicilio para ser notificada en Calle 20 por Buenavista, en andador privada Buenavista (casa color azul con blanco, alado de una cuartería) C.P. 24039 de esta Ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número 220/19-2020/3F-1, y tómesese razón en el sistema SIGELEX, para su respectiva tramitación.

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3).- En términos de los artículos 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesor Técnico Licenciado Cristian Jesús González Cu, en virtud que cumple con los requisitos que señala el Código en cita, para los efectos legales a que hayan lugar.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por la C. DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos a la libertad y a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias

etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz,

Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que

restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su

base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

5).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI y MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

A).- Se autoriza la separación material de los CC. DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI y MARIAN GUADALUPE MAY ZUC.

B).- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los CC. DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI y MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio

C).- No se decreta nada en relación a la guarda y custodia, pensión alimenticia y convivencias, toda vez que no se procrearon hijos durante el matrimonio.

D).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considere instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, y acorde a lo que señala el artículo 189 Ibidem, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

E).- Se fija a favor de MARIAN GUADALUPE MAY ZUC de manera provisional, el 10%(diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones y demás prestaciones de ley, que devengue el C. DAVID ISIDRO HERNANDEZ QUIROLI; por lo que se le da vista a los antes nombrados, para que dentro del término de seis días aleguen lo que a sus derechos corresponda; así también, aporten elementos suficientes de prueba para que la obligación alimentaria subsista; y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ya que de no realizar manifestación alguna, se

dejaran sin efecto dicha medida al decretarse definitivas.

Dese vista al C. MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, con la disolución del vínculo matrimonial.

6).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

7).- Túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar al C. MARIAN GUADALUPE MAY ZUC, quien puede ser notificada en Calle 20 por Buenavista, en andador privada Buenavista (casa color azul con blanco, alado de una cuartería) C.P. 24039 de esta Ciudad; entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, para que manifieste lo que a sus derechos considere pertinentes

8).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, vía correo electrónico siendo este periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole las cédula de notificación por periódico oficial, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTAMARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EXP. 118/19-2020-11-IV

En el Expediente número 118/19-2020-11-IV, relativo a la Solicitud de Información de Dominio promovido por Ruperto Ku Ku, el Juez de este conocimiento dicto un auto, que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Lo de cuenta, se provee:

1) Toda vez que se aprecia de autos que ya se han recepcionado las informaciones solicitadas a las diversas autoridades, de conformidad con el ordinal 2914 fracción IV del Código Civil del Estado, se admite la presente solicitud de información de domicilio promovido por Ruperto KuKu.-

Publíquese la presente solicitud de domicilio en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación del lugar donde este ubicado el bien objeto de esta información, por tres veces consecutivas de diez en diez días, haciéndose del conocimiento que en este juzgado mixto civil-familiar-mercantil del cuarto distrito judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, se esta tramitando una Solicitud de Información de Dominio promovido por Ruperto KuKu respecto del terreno excedente que se encuentra frente a su predio, con las medidas y colindancias siguientes: al Sur mide 7.60 metros colinda con la calle 19 de por medio frente al parque de la Quinta, al Poniente mide 17.30 metros y colinda con calle 28 de por medio frente al terreno de JOSÉ ENRIQUE DEL CARMEN MOO, al Norte mide 13.90 metros y colinda con la casa habitación de RUPERTO KU KU, al Oriente tiene un vértice de 1.10 metros y colinda con la Escuela Primaria "Estado de Tabasco" y 18.70 metros colinda con servidumbre de paso, respecto de una fracción de predio ubicado en la calle 19 entre 28 del barrio de San Juan Hecelchakán, Campeche.

Asimismo, gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado y al Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para que realicen las publicaciones ordenadas líneas arriba.-

3) Se fijan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año en curso, para que

se recepcionen los testimonios de Candelario Che y María Alejandra Uc Chan, en consecuencia cítese a estas personas por conducto del promovente, para que se sirvan presentar ante este juzgado en la fecha y hora antes indicada previa identificación de su persona, a fin de que sean interrogados al tenor del interrogatorio que se exhibe en el desahogo de la audiencia testimonial respectiva, en el orden que fueron ofrecidos; asimismo se apercibe al oferente que en caso de no comparecer conjuntamente los testigos en la fecha y hora señalada, se sobreseerá la presente solicitud, de conformidad con el numeral 417 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

4).- Toda vez que la compareciente ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera en autos, proporcionando el domicilio de JOSÉ ENRIQUE DEL CARMEN MOO siendo el ubicado en la calle 28 entre 19 del Barrio de San Juan de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche y de la Escuela Primaria "Estado de Tabasco, mismo quien es representado por el Secretario de Educación Pública del Estado, con domicilio en Avenida Maestros Campechanos s/n Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, por tanto, pasen los presentes autos al Actuario, para que se sirva notificar personalmente a JOSÉ ENRIQUE DEL CARMEN MOO, el presente proveído.

5) Es pertinente aclararle al solicitante, que no es necesario notificar al Representante de la Escuela Primaria "Estado de Tabasco", ya que no colinda con el predio de la escuela sino con la servidumbre, lo cual se respetará en todo momento por ser un derecho real constituido sin necesidad de indagar a quien pertenece, siempre y cuando al momento de la diligencia respectiva esté debidamente delimitada.-

6) Así como también dese vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto a la presente solicitud.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO JAVIER IVÁN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico a Usted, a través de la presente cédula por edicto por tres veces consecutivas de diez en diez días, para efectos de notificar el auto de fecha veinticuatro de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 2914, del Código Civiles vigente en el Estado.

LIC. SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. YIREH NISSI MUKUL SARAO (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/1504, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, VIOLACION EQUIPARADA Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ, y del que aparece como probable MOISES VAZQUEZ BAUTISTA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con el oficio DC/0262/2021, signado por el Lic. ANGEL FRANCISCO GONZALEZ MARIN, Director de Catastro, mediante el cual comunica que no se encontró registro de domicilio a nombre de las CC. YIREH NISSI MUKUL SARAO Y CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, en su padrón catastral, con el oficio SB-FDM-153/2021, signado por la M.A.E. FABIOLA DURON MARTINEZ, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministro de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una revisión en su base de datos de la zona de Campeche, no se encontró ningún registros de las ciudadanas YIREH NISSI MUKUL SARAO Y CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, con el oficio DG-SCAU-B-182-2021, signado por el Lic. JUAN CARLOS LAVALLE PINZON, Director General de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante el cual informa que en su padrón de usuarios, no se encontró registro alguno de las CC. YIREH NISSI MUKUL SARAO Y CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, y con el escrito de la Lic. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal Adscrita a este Juzgado Penal, mediante el cual remite informe de la Agencia Estatal de la Investigación, en el cual informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. Cinthia Yaneth Mukul Sarao; y con el oficio SEGOB/DRPPyC/0232/2021, signado por la Licda. PAOLA MICHELINE JUSTINIANDO APOLINAR, Firma la Subdirectora por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual informa que se realizo una búsqueda en ese Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y no se encontró en ese Despacho Registral, domicilio a nombre de las CC. YIREH NISSI MUKUL SARAO y CINTHIA YANETH

MUKUL SARAO; con la notificación de 26 de febrero de 2021, realizada a la pasiva C.Y.M.S. manifestando que no apela, en consecuencia, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO: Se tiene a la pasiva CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, por no interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia 20 de diciembre de 2019.

TERCERO: Habiendo agotado todas los medios necesarios para la localización de la Denunciante YIREH NISSI MUKUL SARAO, con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la antes mencionada a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la sentencia condenatoria de fecha 20 de diciembre de 2019, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, Km. 5, carretera Campeche-Mérida, San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del Ce.Re.So, para interponer el recurso de apelación correspondiente y una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LICDA. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a YIREH NISSI MUKUL SARAO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu**. -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente

en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que

este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Angel Sansores Sosa comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**. -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO Morsa de México S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto Villamonte Peralta comparezcan a

ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 378/18-2019/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE ALBERTO CHAB LAGUNES quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de marzo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 378/18-2019/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JORGE ALBERTO CHAB LAGUNES quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de marzo del 2021.- JOSMAR GUADALUPE CHAB FLORES, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Rodríguez Pech, quien fuera originario de Chiná, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de marzo de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán

Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de José Luis Rodríguez Pech, quien fuera originario de Chiná, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de marzo de 2021.- Wuendy Guadalupe Rodríguez Noh, Albacea Provisional.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SOFIA MAY DZIB y/o MARIA SOFIA MAY DZIB, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 11 de marzo de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la

publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de SOFIA MAY DZIB y/o MARIA SOFIA MAY DZIB, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 11 de marzo de 2021.- MARIA JUANA CAMAL MAY .- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 63/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROQUE FELIX VILLARRUEL ESPINOZA quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero del 2021.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. MARCOS MANUEL FERRAEZ POOT, quien fue vecino de esta ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de febrero de 2020.- Juez Primero de lo Civil, M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de ELENA DEL SOCORRO SALVADOR YNURRETA, quien falleciera el día 10 de julio de 2020, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para

que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 392 de fecha 27 de noviembre de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria al señor ADRIAN JOSEPH ROSADO SALVADOR, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 10 de marzo de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de FRANCISCA QUEJ CRUZ, quien falleciera el día 30 de marzo de 2001, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 65 de fecha 22 de febrero de 2021 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora SELENE DEL CARMEN LUGO QUEJ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de marzo de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARÍA CONCEPCIÓN BERNÉS Y GARCÍA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. -

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **09 DE MARZO DEL AÑO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA PERFECTA DEL SOCORRO ORTEGA MONTEJO**, ORIGINARIA DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA ALBACEA EJECUTOR, **SEÑORA ROSA IRMA MARTINEZ ORTEGA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 09 DE MARZO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **03 DE MARZO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ELVA TREJO JIMENEZ**, ORIGINARIA DE

CARMEN, CAMPECHE, POR SU HIJA LA **SEÑORA ESMERALDA ABREU TREJO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 03 DE MARZO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **25 DE FEBRERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARTHA OCAÑA PEREZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO ROSA MARTA OCAÑA PEREZ**, ORIGINARIA DE TEAPA, TABASCO, POR SU HIJO EL SEÑOR **JORGE ALBERTO RAMOS OCAÑA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE FEBRERO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **doscientos seis (206)**,

otorgada ante Mí, de fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **IGNACIO MANUEL SANCHEZ NUÑEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ESPERANZA DEL SAGRADO CORAZÓN CALDERON LOPEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de marzo de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 2526636.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 04 cuatro del mes de marzo del año 2021, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **SOCORRO DEL ROSARIO GONZALEZ MALDONADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOCORRO GONZALEZ MALDONADO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **el señor JORGE WILLIAM AVILA GONZALEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 04 de marzo de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C.: MARA-730911-DA0- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TREINTA Y OCHO** de fecha **dieciocho de febrero del año dos**

mil veintiuno, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **CARLA VERONICA RIVAS ZENTENO**, **ALONSO RIVAS CASTILLO** y **CARLOS NICOLAS RIVAS CASTILLO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre, quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS NICOLAS RIVAS FERNANDEZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, en Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 19 de febrero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuarenta (40) otorgada ante Mí, de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARTHA PETRONA ALAVEZ LOPEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **DAVID FABIAN MARTINEZ ALAVEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 9 de febrero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **OCHENTA Y SEIS (86/2020)**, otorgada en esta Capital, veinticuatro de julio del año Dos Mil Veinte, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de

la Sucesión Intestamentaria del Ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA LOPEZ**, denunciado por su cónyuge el Ciudadano **JORGE ENRIQUE VILLASIS BORGES**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **126/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VERONICA JULIAN ESCOBAR**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **MARIO ERNESTO CU JULIAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

